

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 31, 34, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 17 y 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 2, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Mexicano de la Radio fue creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1983, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de operar de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal;

Que atendiendo a la expedición tanto de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales como de su Reglamento, el Decreto de creación del Instituto Mexicano de la Radio fue reformado y adicionado a su vez por diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1994;

Que con fechas 24 de diciembre de 1996 y 23 de enero de 1998, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, las reformas a los artículos 62, primer párrafo y fracción I y 21, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, respectivamente, en lo relativo a la constitución, organización, funcionamiento, control y evaluación de los organismos descentralizados;

Que para efectos de la adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, en especial la de la fracción XXX bis del artículo 38, el Instituto Mexicano de la Radio fue sectorizado a la Secretaría de Educación Pública mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2003;

Que mediante sendas publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de fechas 30 de noviembre de 2000 y 11 de abril de 2006, se adicionó una fracción VIII al artículo 11 y se reformó el artículo 2 de Ley Federal de Radio y Televisión, respectivamente, referentes a la atribución de la Secretaría de Educación Pública para coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio pertenecientes al Gobierno Federal en materia educativa y la conceptualización del servicio de radiodifusión;

Que la Ley Federal de Radio y Televisión desde su expedición estableció que la radio constituye una actividad de interés público, con la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, por lo que a través de sus transmisiones procurará contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana, y

Que en el contexto de las reformas mencionadas, el actual objeto y funcionamiento del Instituto Mexicano de la Radio no concuerdan con el marco jurídico vigente, por lo que es necesario adecuarlo de conformidad con los ordenamientos legales invocados, con la finalidad de que el citado Instituto continúe fortaleciendo la función social de la radio en el ámbito de las atribuciones que le correspondan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1o. al 15 y se ADICIONA un artículo 16 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de la Radio, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1.- El Instituto Mexicano de la Radio, en lo sucesivo “EL INSTITUTO”, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El domicilio de “EL INSTITUTO” está ubicado en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- “EL INSTITUTO” tiene por objeto prestar el servicio de radiodifusión, actividad de interés público, así como apoyar a la Secretaría de Educación Pública en la operación de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras secretarías de estado.

ARTÍCULO 3.- Son funciones de “EL INSTITUTO”:

- I. Estimular, por medio de las actividades radiofónicas, la integración nacional y el desarrollo cultural y educativo del pueblo mexicano, de conformidad con los principios que establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como ser un espacio de información, formación y recreación;
- II. Realizar las actividades radiofónicas, necesarias para el cumplimiento de sus programas, de acuerdo con los criterios educativos y culturales que establezca la Secretaría de Educación Pública;
- III. Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado en las materias de su competencia, y en general coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática;
- IV. Desarrollar programas de coproducción e intercambio con entidades de radio nacionales y extranjeras;
- V. Realizar estudios y organizar un sistema de capacitación en materia radiofónica;
- VI. Preservar, resguardar y dar acceso a los acervos sonoros y documentales bajo su custodia;
- VII. Adquirir, poseer, usar y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, y
- VIII. Las demás que este Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de “EL INSTITUTO” se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles con los que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto ha venido operando;
- II. Los recursos que, en su caso, se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través de su coordinadora de sector, y
- III. Los demás bienes, recursos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTÍCULO 5.- La administración de “EL INSTITUTO” estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva de “EL INSTITUTO” estará integrada por:

- I. El titular de cada una de las siguientes secretarías:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Comunicaciones y Transportes, y
 - d) Educación Pública, quien la presidirá.
- II. Dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, que serán el Subsecretario de Educación Básica y el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- III. El Coordinador de Comunicación Social de la Oficina de la Presidencia de la República, y
- IV. El Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Todos los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto.

Los integrantes de la Junta Directiva designarán a sus respectivos suplentes. En los casos a que se refiere la fracción II, deberán tener un nivel jerárquico de Director General o equivalente y en el caso de las fracciones III y IV de Director de Área o equivalente.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva tendrá las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque su Presidente.

El calendario al que se sujetarán las sesiones ordinarias será aprobado en la primera sesión ordinaria de cada ejercicio.

La convocatoria para las sesiones deberá incluir el orden del día, los documentos e información sobre los temas a tratar y será entregada por el Secretario Técnico a los integrantes de la Junta Directiva y Comisarios Públicos de la Secretaría de la Función Pública, con una anticipación no menor de cinco días hábiles para el caso de las ordinarias.

La Junta Directiva sesionará, válidamente, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, el Director General de “EL INSTITUTO”, el Secretario Técnico, el Prosecretario y el Comisario.

ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva, a propuesta del Secretario de Educación Pública, designará al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado, de entre personas ajenas a la entidad. La Junta Directiva, a propuesta del Director General, nombrará al Prosecretario.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Técnico de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar por acuerdo de su Presidente a la Junta Directiva;
- II. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta Directiva cuenta con el quórum necesario para sesionar válidamente;
- III. Dar lectura al orden del día;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y transcribirlas, con la firma del Presidente y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;
- V. Realizar el cómputo de los votos;
- VI. Verificar que se cumplan los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva, y
- VII. Las demás que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera de conocimiento y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalen las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 12.- El Director General de "EL INSTITUTO", además de las establecidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva el Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO", así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público;
- II. Formular, anualmente, el anteproyecto de presupuesto de "EL INSTITUTO", para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- III. Nombrar al personal de "EL INSTITUTO", con excepción de los servidores públicos que establece el artículo 58, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- IV. Someter a la Junta Directiva y publicar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de "EL INSTITUTO", y
- V. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13.- "EL INSTITUTO" cuenta con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual el Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 14.- “EL INSTITUTO” proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos humanos y materiales para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de “EL INSTITUTO” proporcionarán, dentro del ámbito de sus facultades, el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 15.- El Órgano de Vigilancia de “EL INSTITUTO” estará integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las atribuciones que les otorgue la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables y asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados.

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre “EL INSTITUTO” y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su respectiva Ley Reglamentaria.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- “EL INSTITUTO” expedirá su Estatuto Orgánico dentro de los ochenta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- “EL INSTITUTO” para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.